

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

= 2259

30 MAY 2019

"Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019 y se dictan otras disposiciones".

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por la Ley 1 de 1991, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 336 de 1996, Ley 1955 de 2019, Decreto 410 de 1971, Decreto 1002 de 1993, Decreto 101 de 2000 modificado por los Decretos 2741 de 2001 y 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Decreto 2409 de 2018 establece que: *"La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto"* y, por su parte, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 prevé quiénes son las personas naturales o jurídicas que están sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte.

Que el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, dispone que la Superintendencia de Transporte tiene la función de *"Solicitar a las autoridades públicas y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones"*.

Que el artículo 289 del Código de Comercio prevé que las sociedades sometidas a vigilancia deben enviar a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, junto con el estado de resultados con corte al 31 de diciembre de cada año, elaborados de conformidad con la ley y debidamente certificados.

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, el primero, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de la Economía Solidaria (11001-03-15-000-2001-0213-01 del 5 de marzo de 2002) y, posteriormente, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de 2001 y 11001-03-06-000-2017-00023-00 del 26 de septiembre de 2017), le corresponde a la Superintendencia de Transporte la competencia integral en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control respecto de las sociedades sujetas a su vigilancia, esto es, que la supervisión que ejerce sobre sus vigilados, entre otros, personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte o aquellas que tienen por objeto y/o desarrollan actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios, comprende tanto aspectos de carácter objetivo como subjetivo.

"Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Que las entidades con o sin ánimo de lucro que son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte tienen la obligación de aplicar en su integridad y con la debida rigurosidad los principios de contabilidad aceptados en Colombia, de conformidad con el marco normativo conformado por la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios, modificatorios y complementarios, dentro de estos, los Decretos 2420 y 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018; así como por las normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS, por sus siglas en inglés) reglamentadas por las Resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 expedidas para las entidades del sector estatal por la Contaduría General de la Nación - CGN.

Que la Directiva Presidencial 06 de 2014 propende por la implementación de la eficiencia administrativa y lineamientos de la política "Cero Papel" en la administración pública; que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Que con el propósito de desarrollar las funciones de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia, se requiere impartir instrucciones, fijar términos, requisitos y formalidades a las personas naturales o jurídicas vigiladas para la presentación de la información de carácter subjetivo (contable, financiera, administrativa y jurídica) que deben reportar y que corresponde a la vigencia 2018, para lo cual la entidad ha desarrollado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA que permite recopilar la información de los supervisados.

Que la Superintendencia de Transporte, en cumplimiento de lo anterior, expidió la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019, por la cual se establecieron los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación - Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018.

Que el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución antes mencionada, señaló que la Superintendencia pondrá a disposición del público general en la página web a partir del 1 de junio de 2019, los estados financieros reportados por los vigilados.

Que a través de la Resolución 1667 del 14 de mayo de 2019, la Superintendencia de Transporte prorrogó hasta el 31 de mayo de 2019, el término para que los vigilados de la entidad reporten su información de carácter subjetivo.

Que el término de reporte de la información subjetiva fue prorrogado por la resolución previamente señalada, por lo tanto, es necesario ampliar el término en el cual se realizará la publicación de los estados financieros remitidos por los vigilados.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Modifíquese el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019, así:

"13.5 De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los estados financieros reportados por los vigilados estarán dispuestos para consulta del público en general en el portal web de la Superintendencia de Transporte, a partir del 15 de julio de 2019."

"Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

= 22 59

30 MAY 2019

La Superintendente de Transporte,


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Proyectó:  Santiago Villegas- Contratista de Secretaría General

Revisó y aprobó: Camilo Pabón Almanza- Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre 
Álvaro Ceballos Suárez- Superintendente Delegado de Puertos
Wilmer Arley Salazar Arias- Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura 
Julio Mario Bonilla Aldana- Superintendente Delegado para la Protección de Usuarios del Sector Transporte (E)
Gloria Isabel Ortiz- Asesora del Despacho
Carlos Oscar Quintero Porras- Asesor del Despacho
María del Rosario Oviedo Rojas- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
María Pierina González Falla - Secretaria General.

Re: PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 2259 DE 2019

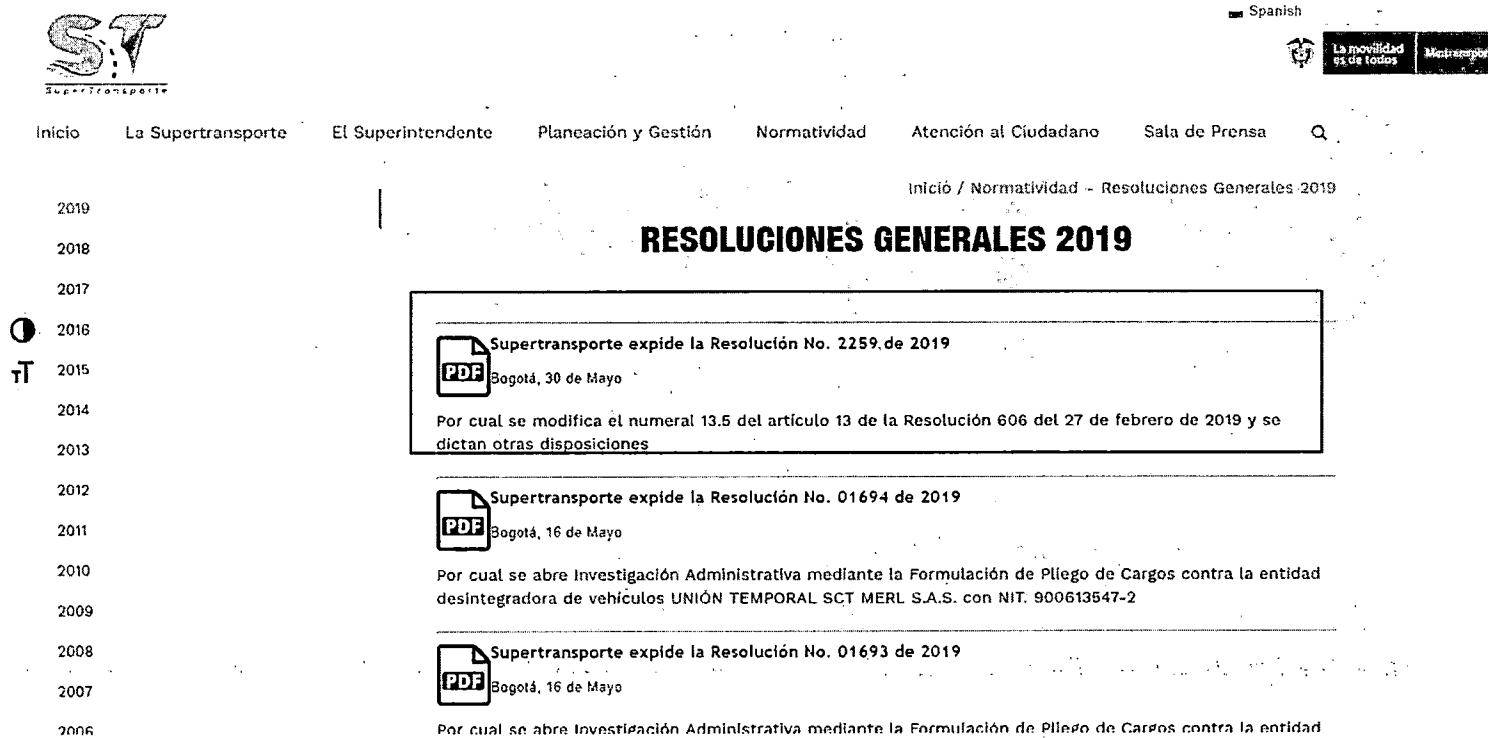
Cristian Alexis Martinez Lozano

mar 04/06/2019 16:26

Para: Fernando Alfredo Perez Alarcon <fernandoperez@supertransporte.gov.co>; Esteban Diaz Villegas <estebandiaz@supertransporte.gov.co>;

Cc: Diego Alejandro Blanco Bernal <diegoblanco@supertransporte.gov.co>; Elizabeth Bulla Guataquirá <elizabethbulla@supertransporte.gov.co>; Sandra Liliana Ucros Velasquez <sandraucros@supertransporte.gov.co>;

Buenas tardes,

Se realiza publicación, enlace: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2019/>

Spanish

La movilidad es de todos

Inicio La Supertransporte El Superintendente Planeación y Gestión Normatividad Atención al Ciudadano Sala de Prensa

Inicio / Normatividad - Resoluciones Generales 2019

RESOLUCIONES GENERALES 2019

2019

2018

2017

2016

2015

2014

2013

2012

2011

2010

2009

2008

2007

2006

Supertransporte expide la Resolución No. 2259 de 2019
Bogotá, 30 de Mayo

Por cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019 y se dictan otras disposiciones

Supertransporte expide la Resolución No. 01694 de 2019
Bogotá, 16 de Mayo

Por cual se abre Investigación Administrativa mediante la Formulación de Pliego de Cargos contra la entidad desintegradora de vehículos UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S. con NIT. 900613547-2

Supertransporte expide la Resolución No. 01693 de 2019
Bogotá, 16 de Mayo

Por cual se abre Investigación Administrativa mediante la Formulación de Pliego de Cargos contra la entidad

Cordialmente,



ING. CRISTIAN ALEXIS MARTÍNEZ
LOZANO

Grupo de Tecnologías de la Información
Superintendencia de Transporte

Teléfono: 57 (1) 3526700 ext 333e-mail: cristianmartinez@supertransporte.gov.co

Dirección: Cll 63 # 9a-45 Bogotá.

www.supertransporte.gov.co



De: Fernando Alfredo Perez Alarcón

Enviado: martes, 4 de junio de 2019 4:16:58 p. m.

Para: Cristian Alexis Martinez Lozano; Esteban Diaz Villegas

Cc: Diego Alejandro Blanco Bernal; Elizabeth Bulla Guataquira; Sandra Liliana Ucros Velasquez

Asunto: PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 2259 DE 2019

Cristian buena tarde, favor publicar la Resolución citada en el asunto en **Pagina Web (Resoluciones 2019)** para los fines pertinentes, solicitud soportada con el **GLPI Tiquete - ID 52823** como lo indica el formato cargado en la cadena de valor.

Nota: una vez efectuada la publicación solicito sea remitida en respuesta al presente correo la evidencia.

Cordialmente,

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN

Abogado Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Superintendencia de Transporte

fernandoperez@supertransporte.gov.co

Calle 37 # 28 B - 21 Barrio la Soledad, Bogotá D.C.

PBX (1)3526700

